

ACTA RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE LAS SEGUNDAS JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL EN LA QUE SE DISCUSIÓN LA PONENCIA “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS, INCLUSIVE LAUDOS ARBITRALES”

EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a las diecisésis horas del día quince de febrero de mil novecientos sesenta, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, se inició la primera sesión de trabajo de las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, para la discusión del tema “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS, INCLUSIVE LAUDOS ARBITRALES”. La jornada se inició bajo la Presidencia del señor Doctor Hugo Pereira Anabalón, con asistencia de los señores Doctor Kurt H. Nadelmann, y Doctor Santiago Sentís Melendo, como Vice-Presidentes, del señor Doctor Octavio Cifuentes Rivera, como Relator, del señor Doctor Adolfo Gelsi Bidart, como Ponente Substituto, por ausencia del señor Doctor Julio César Airaldi, Ponente en el tema de la sesión que se refiere a la “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS, INCLUSIVE LAUDOS ARBITRALES”, y con la actuación del señor Licenciado Manuel de Medina Baeza, como Secretario. El Presidente abrió la sesión, y el Secretario procedió a pasar lista, y de ella aparece que concurren a la sesión, como Congresistas TITULARES, las siguientes personas: Doctor Mario Aguirre Godoy, (Guatemala), Doctor Arminio Borjas, (Venezuela), Doctor Alfredo Buzaid, (Brasil), Doctor Mauro Cappelletti, (Italia), Doctor Natalio Chediak, (Cuba), Doctor Adolfo Gelsi Bidart (Uruguay), Doctor Jesús González Pérez, (España), Doctor Jaime Guasp Delgado, (España), Doctor Raimundo Labarca Pacheco, (Venezuela), Licenciado Roberto Leyva Torres, (San Luis Potosí, México), Doctor Enrico Tullio Liebman, (Italia), Doctor Juan Isaac Lovato V., (Ecuador), Licenciado Romeo Augusto de León, (Guatemala), Doctor Amílcar A. Mercader, (Argentina), Doctor Kurt H. Nadelmann, (Estados Unidos), Licenciado Leopoldo Peña Garza, (Monterrey, México), Doctor Hugo Pereira Anabalón, (Chile), Doctor José Rodríguez Urraca, (Venezuela), Doctor José Sartorio, (Argentina), Doctor Santiago Sentís Melendo, (Argentina), Doctor David S. Stern, (Estados Unidos), Doctor Seudino Torres Gudiño, (Panamá), Licenciado Edmundo Vázquez Martínez, (Guatemala), Licenciado José Luis Vera R., (San Luis Potosí, México), Doc-

tor Arturo Zeledón Castrillo, (El Salvador), Doctor Octavio Cifuentes Rivera, (Colombia), Lic. Leopoldo Aguilar, (México), Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, (México), Lic. Godofredo Beltrán, (México), Dr. Humberto Briseño Sierra, (México), Lic. Guillermo Dérbez Muro, (México), Licenciado Arsenio Farell Cubillas, (México), Doctor Fernando Flores García, (México), Licenciado Héctor Fix Zamudio, (México), Licenciado José Franco Serrato, (México), Doctor Gabriel García Rojas, (México), Doctor Ignacio Medina Junior, (México), Licenciado Manuel de Medina Baeza, (México), Doctor Roberto Molina Pasquel, (México), Doctor Rafael de Pina Milán, (México), Licenciado Arturo Serrano Robles, (México), y Licenciado Arturo Valenzuela, (Morelia, México), y como Congresistas **OBSERVADORES**, las siguientes personas: Licenciado Amílcar Bonilla, (México), Licenciado Manuel del Río Govea, (México), Licenciado Fausto E. Rodríguez, (México), y Licenciado Francisco Sordo Noriega, (México). En seguida, de acuerdo con el registro de oradores inscritos para participar en los debates, se concedió el uso de la palabra al señor Doctor Ignacio Medina Junior, de México, quien solicitó se le dejara al final de los oradores inscritos, y posteriormente hablaron: el Licenciado Manuel de Medina Baeza, para pedir que se modifique el punto tercero del capítulo cuarto, de los principios y sugerencias, expuestos en la ponencia, a fin de que sólo se reconozca eficacia a las sentencias dictadas en el extranjero, con los demás requisitos que expresa la ponencia, cuando el demandado haya sido personalmente emplazado en el juicio en que se pronunció la sentencia extranjera cuya eficacia sea objeto del reconocimiento; el señor Doctor Gabriel García Rojas, para expresar que la ponencia sólo trata el aspecto de la ejecución de la sentencia extranjera, y no de otros efectos de ella, punto en el que el señor Doctor Adolfo Gelsi Bidart, aclaró que al aspecto tratado en la ponencia, se limitaba al tema propuesto, y continuó su exposición el señor Doctor Gabriel García Rojas, en el sentido de que la ponencia también omitía estudiar lo relativo a la eficacia del laudo arbitral dictado en país extranjero, y que ese aspecto del problema tenía especial importancia de acuerdo con los diversos sistemas legislativos, en algunos de los cuales el procedimiento arbitral tenía índole estrictamente contractual, y en otros, como acontece en México, de acuerdo con la tradición española, en los que el árbitro tiene función jurisdiccional, por lo que las reglas de la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros, en uno y otro casos, debían tener diverso tratamiento, ya que en el primer caso, el laudo es una verdadera sentencia, y en el otro no. El señor Doctor Natalio Chediak, de Cuba, propuso aprovechar los trabajos desarrollados en su país por la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional, con sede

en La Habana, cuyos puntos pueden aprovecharse en estas jornadas, para aplicar los resultados de la Doctrina consignada en el llamado Código de Bustamante, y que de aceptarse su proposición, ello sería un estímulo para que continuaran los trabajos de la Academia, que tenía elementos económicos para realizarlos; el Doctor Arminio Borjas, de Venezuela, expuso como aclaración, que además de los Tratados relativos a ejecución de sentencias extranjeras, que se mencionan en la ponencia, existe uno vigente entre Bolivia y Venezuela sobre ejecución de sentencias extranjeras, y que proponía que se adoptara por el Congreso, el criterio de que las sentencias extranjeras fueran ejecutables, y sólo a petición de quien se considerara perjudicado con ello, se tramitara su revisión para definir si era procedente conceder o negar el exequator. El señor Doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, expuso que siendo el señor Doctor Gabriel García Rojas, uno de los autores, y podía considerarse el principal redactor del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales vigente, su explicación sobre el arbitraje tenía indiscutible valor, pero apuntó que siendo el mismo señor Doctor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta en varias ejecutorias ha sostenido la naturaleza contractual del arbitraje, y que además, existe en la Legislación Mexicana, la curiosa circunstancia de que el Código Federal de Procedimientos Civiles, no regula la materia de ejecución de sentencia extranjera, en tanto que sí lo hace el Código Local del Distrito y Territorios Federales, y lo hacen también los de diversas entidades federativas, que aunque designados Estados, no tienen desde un punto de vista internacional, esa categoría jurídica, y sin embargo, para regular la materia de la ejecución de sentencia extranjera, remiten a los tratados internacionales, como si el Estado de Tamaulipas o el de Guerrero, pudieran celebrar tratados internacionales con otros países. El Doctor Gabriel García Rojas, como aclaración expresó que desde que es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no le ha tocado conocer de ningún asunto en que se discuta la naturaleza contractual o jurisdiccional del arbitraje, y que por otra parte, la Ley de Extranjería, que en nuestro País regula la materia de ejecución de sentencias extranjeras, remite a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. El Licenciado Manuel de Medina Baeza también como aclaración expuso que en virtud de que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dicha Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados o que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, y los

Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados, las disposiciones de los Códigos Procesales de las diversas Entidades Federativas que remiten a los Tratados celebrados con otras naciones, deben entenderse que se refieren a los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, con dichas naciones, y no por las Entidades Federativas que constituyen aquéllos, y que por otra parte, la remisión que hace la Ley de Extranjería a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, obedecen a que aquella Ley es anterior en fecha, según cree recordar, a la de la promulgación del primer Código Federal de Procedimientos Civiles. El señor Doctor Kurt H. Nadelmann señaló la importancia de la obra emprendida en lo relativo a la revisión del Código Bustamante de Derecho Internacional privado, y que estuvo encargada al Comité Interamericano de Derecho, y recuerda la resolución adoptada por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su reunión de Santiago de Chile, en agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en que recomienda al Departamento de Asuntos Legales de la Organización de Estados Americanos, que emprenda estudios preparatorios para la revisión del Código Bustamante, por lo que propone que estas jornadas insistan en que se activen esos trabajos preparatorios de revisión. El señor Doctor Adolfo Gelsi Bidart, informó que a pesar de los esfuerzos que se habían realizado para obtener datos concretos en lo referente a las disposiciones legales y prácticas seguidas en los diversos países, para la ejecución de las sentencias extranjeras, y de los laudos arbitrales, pronunciados en el extranjero, no se había obtenido una información copiosa, por lo que debía insistir en recabar ese material para poder emprender con éxito un trabajo de unificación de los principios a regir en la materia. El Doctor Octavio Cifuentes Rivera y el Doctor Juan Isaac Lovato, sucesivamente expusieron la conveniencia de adoptar las disposiciones del Código Bustamante, con las modificaciones que las nuevas corrientes del pensamiento jurídico aconsejen recoger para la materia a estudio en esta jornada, y el segundo de ellos destacó la necesidad de distinguir entre el arbitraje de derecho y la amigable composición en materia de ejecución de laudos extranjeros. El Doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, precisó distinguir entre el problema de reconocimiento de la eficacia de la sentencia extranjera, y su ejecución, diciendo que en realidad, entre el período de conocimiento que concluye con la sentencia, y el de su ejecución en el extranjero, debe mediar el de el reconocimiento de su eficacia. El señor Doctor Ignacio Medina Junior, expresó que por los términos de la ponencia y los de las comu-

naciones e informes recibidos sobre el tema a estudio, se apreciaba que de acuerdo con la legislación vigente en diversos países americanos, eran diversas las autoridades encargadas de otorgar el exequator a las sentencias extranjeras, puesto que en algún caso era la Corte Suprema del País, en otros los Tribunales de Apelación, y en otros los de Primera Instancia, y que proponía se sugiriera que por reformas legislativas, se unificara en los países de América la atribución a una determinada autoridad, pero de igual jerarquía dentro de todos los países, para la concesión de la ejecución. Habiéndose agotado el turno de oradores inscritos para la discusión, se concedió el uso de la palabra al señor Doctor Adolfo Gelsi Bidart, Ponente substituto, quien aclarando su calidad de no ser autor de la ponencia, manifestó que del conjunto de las observaciones formuladas por los diversos oradores, pueden extraerse los temas siguientes: “*1o.*—De acuerdo con las mociones de los Doctores Natalio Chediak, Juan Isaac Lovato V. y el Doctor Ignacio Medina Junior, sería conveniente propugnar una recopilación legislativa y jurisdiccional de los diversos países y realizar (agrega el ponente) un estudio teórico y práctico de la cuestión, para los efectos de llegar a recomendaciones concretas.”—*2o.*—Es necesario distinguir como lo ha dicho el Doctor Niceto Alcalá-Zamora, entre el problema de reconocimiento de la sentencia extranjera y ejecución de la misma; pero el Ponente, en entender de quién habla, ha querido indicar los requisitos del reconocimiento de la sentencia extranjera, para que pueda ser ejecutada.—*3o.*—En cuanto al laudo se discute por algunos que debe ser distinto a la resolución, según que se trate del laudo de derecho o de equidad por una parte o de que se le reconozcan naturaleza jurisdiccional o contractual. El Ponente piensa que las soluciones han de ser las mismas que con respecto a la sentencia, siempre que se admita la posibilidad de dirimir los conflictos por la vía arbitral.—*4o.*—En cuanto al problema de si ha de exigirse el exequator o no, aquí nos encontramos con la incidencia del factor internacional en el problema de carácter procesal. Es indudable que el progreso del Derecho Internacional debe estar en el sentido de administración de la comunidad internacional y por ende, del reconocimiento automático de la sentencia extranjera. Pero ha de pensarse si ya la realidad jurídica internacional americana permite la adopción sin más, de esta solución.—*5o.*—En cuanto al procedimiento se ha hecho una interesante moción en el sentido de instaurar el procedimiento monitorio para el reconocimiento de la sentencia extranjera, punto en el que no habría mayor inconveniente en adoptar, siendo lo fundamental que el examen se realice en todo caso en forma abreviada.—*6o.*—En cuanto a los requisitos se piensa por algunos que debe exigirse también

el examen de la competencia nacional, pero el Ponente entiende que justamente el avance en materia internacional radica en que sólo se tome en cuenta el problema de la competencia internacional.—En cuanto a si debe requerirse notificación personal y en ningún caso admitirse la declaración en rebeldía, el problema depende en gran manera en si se han cumplido o no las garantías procesales del caso. En consecuencia, no es indispensable que ésto se formule de manera expresa sino que pueda resultar de las soluciones de carácter general que se establezcan". A continuación, el Presidente suspendió la sesión por veinte minutos para que la Mesa deliberara acerca de los puntos concretos que se someterán a votación de la Asamblea, y transcurrido dicho plazo, se reanudó la sesión, y el Presidente expresó que por lo avanzado de la hora, y las atenciones sociales de los reunidos, la Mesa Directiva sometía a aprobación de la Asamblea, que ésta se declarara en receso para votar las conclusiones el día de mañana, (dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta), a las diecinueve horas quince minutos, y así lo aprobaron los Asambleístas, suspendiéndose la sesión. En la fecha y hora indicada, se reanudó la sesión, y el Relator sometió para votación las siguientes conclusiones que previamente habían sido aprobadas por la Mesa Directiva, y que a la letra dicen: **CONCLUSIONES:** *Primera.*—Encomendar al Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal Civil, que: a).—Recabe de sus miembros de los diversos Países de América, la información conveniente acerca de los tratados, la legislación y la jurisprudencia que tienen vigencia en los mismos, en lo referente al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.—b).—Realice un estudio teórico-práctico, estableciendo una compilación de los textos y decisiones mencionados, y formulando recomendaciones para uniformar y facilitar el reconocimiento de las sentencias extranjeras dictadas por autoridad competente desde el punto de vista internacional, en proceso del que hayan tenido oportuno conocimiento las partes y que no se opongan al orden público.—*Segunda.*—Votar en el sentido de que: a).—El Departamento Legal de la Organización de Estados Americanos, realice los estudios emprendidos por la Cuarta Resolución del Consejo Jurídico Interamericano de Jurisconsultos, en su sesión de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, relativo a la revisión del Código Bustamante.—b).—Se lleven a la práctica los votos y recomendaciones de la Segunda Reunión de la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional, (La Habana.—1947), sobre esta materia, y en especial a lo referente al Código Bustamante y demás tratados generales latinoamericanos (Montevideo).—*Tercera.*—Encomendar al Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, que ofrezca su colaboración para la realización de las acti-

vidades mencionadas en la conclusión segunda.—Puestas a votación las conclusiones, se aprobaron por unanimidad de votos con la reserva del señor Doctor Ignacio Medina Junior, de que se tomara en cuenta la sugerición que había hecho para la unificación dentro de la Legislación de los Países Latinoamericanos, de la autoridad a quien se confiere el exequator de las sentencias extranjeras. Con lo anterior concluyó la sesión, que levantó el Presidente, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día diecisésis de febrero de mil novecientos sesenta, y para constancia se extiende la presente acta, que autoriza el Secretario, quien de todo lo anterior dá fé.

Presidente: Dr. Hugo PEREIRA ANABALÓN.

Secretario: Lic. Manuel DE MEDINA BAEZA.